



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, dos de febrero de dos mil veintiuno.

A fojas 14, téngase presente.

A fojas 23, estése a lo resuelto.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°) Que a fojas 1, don Juan Manuel Huentelicán Huentelicán, reclama en contra de la Resolución 0-N° 28, que Acepta y Rechaza Candidaturas al Cargo de Convencional Constituyente de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial el 23 de enero del año 2021, del Servicio Electoral, que rechazó su declaración de candidatura como candidato titular del Pueblo Mapuche a Convencional Constituyente en la Región de Los Lagos;

2°) Que la aludida Resolución Administrativa, rechazó la declaración de candidatura mencionada por vulneración a la disposición cuadragésima tercera transitoria de la Constitución Política, por cuanto no cumpliría con la paridad de género respecto de la candidata alternativa de la lista;

3°) Que el recurrente a fojas 2 señala que la exigencia de paridad está cumplida a cabalidad ya que la lista presenta la candidata alternativa, quien cumpliría los mismos requisitos habilitantes para ser candidato;

4°) Que, con fecha 1 de febrero de 2021, este Tribunal en forma previa a resolver decidió pedir informe al Servicio Electoral, acerca de los términos del reclamo de que se trata;

5°) Que, a fojas 22, el Servicio Electoral evacua su informe, de 2 de febrero de 2021, indicando en lo pertinente, lo que sigue "1. A la fecha de presentación





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

de las candidaturas, la candidata alternativa de doña Patricia Soralla Díaz Caimapo, RUN 11.252.101-1, no adjuntó toda la documentación para acreditar cumplimiento de requisitos solicitada en el sistema, en forma específica no presentó autorización apertura cuenta bancaria y no presentó Declaración de Intereses y Patrimonio.

2. Dado lo indicado anteriormente, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, con fecha 21- 01- 2021, rechazó la candidatura de la candidata alternativa, por lo que, al no haber candidatura paritaria tuvieron que rechazarse ambas al no cumplir con la paridad de género. DISPOSICION CUADRAGÉSIMA TERCERA TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA...";

6°) Que, como el incumplimiento de los requisitos para postular de la candidata alternativa de la lista, señora Patricia Soralla Díaz Caimapo, provoca el rechazo de su candidatura, según sentencia de 2 de febrero de 2021, Rol N° 20, de este mismo Tribunal, lo que implica la vulneración a la disposición cuadragésima tercera transitoria de la Constitución Política, lo que trae como consecuencia que la lista conformada por dos personas, un hombre y una mujer, al prescindir de una de ellas como se ha explicado, no cumple la exigencia constitucional de la paridad de género, y en estas circunstancias, no cabe sino rechazar la reclamación interpuesta.

Por las consideraciones expuestas y lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **se rechaza** la reclamación de fojas 1 don Juan Manuel Huentelicán Huentelicán, en contra de la resolución 0-N° 28, publicada en el Diario Oficial el





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

23 de enero del año 2021, del Director del Servicio Electoral.

Comuníquese al Director del Servicio Electoral por la vía más rápida.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Rol N°11-2021.

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 11-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 02 de febrero de 2021.



0B630837-7110-4555-834A-5D24D38AEC84

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.